

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00009

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO SALAZAR CARDENAS

Pulí, Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta Funcionaria Judicial, a pronunciarse como en derecho haya de corresponder.

El dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) se profirió auto mediante el cual se requirió a la Doctora Luis Milena González apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. con el fin de que informara si desistía de las medidas cautelares de embargo decretadas respecto de los bancos W S.A y Pichincha S.A, ya que, enviados los oficios a cada una de las entidades, no se había recibido respuesta alguna.

El veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) mediante correo electrónico la apoderada de la parte ejecutante radicó memorial mediante el cual manifestó que desistía de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en el Banco W S.A y Pichincha S.A. y procedía a solicitar el embargo de la cuota parte de la finca denominada El Rincón, ubicada en la Vereda Pulí de esta localidad identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-22480 de propiedad del aquí demandado el señor Fernando Cárdenas Salazar.

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esta Juez requiere a la parte actora, con el fin de que allegue al plenario el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad del Predio denominado El Rincón, ubicado en la Vereda Pulí de esta localidad identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-22480.

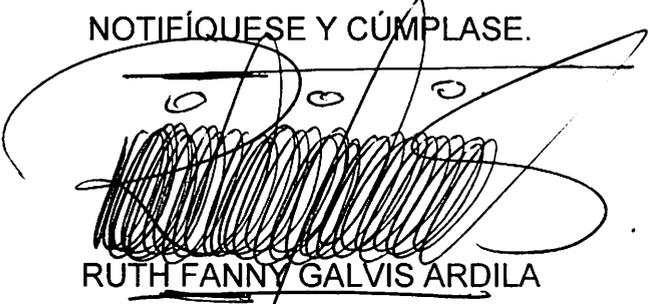
Para el cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 08:27am mediante correo electrónico dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la apoderada de la parte ejecutante remite memorial allegando el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-22480.

Como quiera que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SESIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$23.313.446,23) la cual fue aprobada para el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sin que a la fecha de presentación de este memorial se hubiera practicado actualización del crédito, es por lo que se ordenará la misma y a ello se estará al resolver.

La anterior actualización del crédito se hace absolutamente necesaria, a fin de establecer cuál será el límite de la medida de embargo.

Una vez practicada la actualización del crédito, INGRESEN nuevamente las diligencias al Despacho para el respectivo pronunciamiento sobre la medida de embargo peticionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

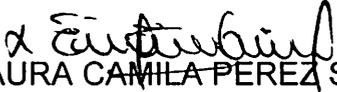

RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI - CUNDINAMARCA

PULI 19 OCT 2021
CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 086 de
esta fecha fue notificado el presente auto.


LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaria